



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:22107/3/90  
Fecha de sanción:13-20/12/1990  
Fecha de promulgación:15/01/1991

**ORDENANZA N° 8125**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícanse los artículos 2º, 3º y 4º de la Ordenanza n° 7718 Complementaria de Presupuesto-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 2º.-** Fíjanse para el personal que a continuación se detalla, el cual conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades tiene previsto un régimen especial de remoción y que genéricamente se denominan "Funcionarios de Ley", a partir del 1º de enero de 1990, las siguientes remuneraciones:

Intendente Municipal	diez (10) sueldos mínimos
Director del IMDUR	nueve (9) sueldos mínimos
Director Mpal de Vialidad	nueve(9) sueldos mínimos
Contador Municipal	ocho (8) sueldos mínimos
Juez de Faltas	siete (7) sueldos mínimos
Contador Ente Descentralizado	seis (6) sueldos mínimos
Tesorero Municipal	A 335.564,39
Tesorero del IMDUR	A 231.317,45
"Tesorero Dcion. Vialidad	A 285.201,62
Director de Compras y Suministros	A 285.201,62
Jefe de Compras Entes Descentralizados	A 231.317,45"

**"Artículo 3º.-** Fíjanse para el personal superior los siguientes sueldos básicos, a partir del 1º de enero de 1990:

Secretarios	nueve (9)sueldos mínimos
Subsecretarios	siete (7)sueldos mínimos
Director Cjo. Mpal de Planeamiento.	siete (7)sueldos mínimos
Delegado Mpal. Puerto	siete (7)sueldos mínimos
Subdirector del IMDUR	siete (7)sueldos mínimos
Subdirector Mpal. de Vialidad	siete (7)sueldos mínimos
Director General	cinco (5)sueldos mínimos
Delegado Mpal. Batán	A 285.201,62
Delegado Sierra de los Padres y La Peregrina	A 285.201,62
Director de Asesoría Letrada	A 285.201,62"

**"Artículo 4º.-** Fíjanse en concepto de bonificación por antigüedad, la siguiente escala:

Categoría 1 a 19: 3% sobre sueldo básico por cada año de servicio.

Categoría 20 a 27:2,5% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Categoría 28 a 30: 2% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Funcionarios de Ley ( artículo 2º): 2% sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

Personal superior: 2% sobre el sueldo básico por cada año de servicio hasta el 31 de marzo de 1990. A partir del 1ºde abril de 1990, el personal superior no percibirá la presente bonificación."

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etc.

**Chavarri**  
B.M. 1353 p. 13 (14/02/1991)

**Scotti**